

... la función de la familia en la sociedad...  
... el rol de la familia en la formación del individuo...  
... la importancia de la familia en la vida social...  
... el papel de la familia en la educación de los hijos...  
... la influencia de la familia en el desarrollo emocional...  
... el impacto de la familia en el comportamiento...  
... la relación entre la familia y la salud mental...  
... el papel de la familia en la prevención de enfermedades...  
... la importancia de la familia en la rehabilitación...  
... el rol de la familia en la atención de la vejez...  
... la influencia de la familia en la calidad de vida...  
... el impacto de la familia en el bienestar general...  
... la importancia de la familia en la construcción de la identidad...  
... el papel de la familia en la transmisión de valores...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la autonomía...  
... el impacto de la familia en el aprendizaje...  
... la importancia de la familia en la formación de la conciencia...  
... el rol de la familia en la promoción de la salud...  
... la influencia de la familia en el manejo de enfermedades crónicas...  
... el impacto de la familia en el apoyo emocional...  
... la importancia de la familia en la creación de un ambiente seguro...  
... el papel de la familia en la promoción de la equidad...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la ciudadanía...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la democracia...  
... la importancia de la familia en la construcción de la cultura...  
... el rol de la familia en la promoción de la diversidad...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la creatividad...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la resiliencia...  
... la importancia de la familia en la promoción de la sostenibilidad...  
... el papel de la familia en la construcción de la justicia social...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la ética...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la confianza...  
... la importancia de la familia en la promoción de la paz...  
... el rol de la familia en la construcción de la cohesión social...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la solidaridad...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la cooperación...  
... la importancia de la familia en la promoción de la justicia...  
... el papel de la familia en la construcción de la equidad...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la inclusión...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la participación...  
... la importancia de la familia en la promoción de la transparencia...  
... el rol de la familia en la construcción de la integridad...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la honestidad...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la responsabilidad...  
... la importancia de la familia en la promoción de la justicia...  
... el papel de la familia en la construcción de la equidad...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la inclusión...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la participación...  
... la importancia de la familia en la promoción de la transparencia...  
... el rol de la familia en la construcción de la integridad...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la honestidad...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la responsabilidad...

... la función de la familia en la sociedad...  
... el rol de la familia en la formación del individuo...  
... la importancia de la familia en la vida social...  
... el papel de la familia en la educación de los hijos...  
... la influencia de la familia en el desarrollo emocional...  
... el impacto de la familia en el comportamiento...  
... la relación entre la familia y la salud mental...  
... el papel de la familia en la prevención de enfermedades...  
... la importancia de la familia en la rehabilitación...  
... el rol de la familia en la atención de la vejez...  
... la influencia de la familia en la calidad de vida...  
... el impacto de la familia en el bienestar general...  
... la importancia de la familia en la construcción de la identidad...  
... el papel de la familia en la transmisión de valores...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la autonomía...  
... el impacto de la familia en el aprendizaje...  
... la importancia de la familia en la formación de la conciencia...  
... el rol de la familia en la promoción de la salud...  
... la influencia de la familia en el manejo de enfermedades crónicas...  
... el impacto de la familia en el apoyo emocional...  
... la importancia de la familia en la creación de un ambiente seguro...  
... el papel de la familia en la promoción de la equidad...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la ciudadanía...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la democracia...  
... la importancia de la familia en la construcción de la cultura...  
... el rol de la familia en la promoción de la diversidad...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la creatividad...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la resiliencia...  
... la importancia de la familia en la promoción de la sostenibilidad...  
... el papel de la familia en la construcción de la justicia social...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la ética...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la confianza...  
... la importancia de la familia en la promoción de la paz...  
... el rol de la familia en la construcción de la cohesión social...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la solidaridad...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la cooperación...  
... la importancia de la familia en la promoción de la justicia...  
... el papel de la familia en la construcción de la equidad...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la inclusión...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la participación...  
... la importancia de la familia en la promoción de la transparencia...  
... el rol de la familia en la construcción de la integridad...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la honestidad...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la responsabilidad...  
... la importancia de la familia en la promoción de la justicia...  
... el papel de la familia en la construcción de la equidad...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la inclusión...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la participación...  
... la importancia de la familia en la promoción de la transparencia...  
... el rol de la familia en la construcción de la integridad...  
... la influencia de la familia en el desarrollo de la honestidad...  
... el impacto de la familia en el fortalecimiento de la responsabilidad...

## EL PROBLEMA PSICOLOGICO DEL TESTIMONIO NO CORROBORADO

Licda. María Matamoros Peralta<sup>(1)</sup>  
Abogada

(1) Licenciada en Derecho, actualmente en práctica privada. Dirija la correspondencia sobre este artículo a María Matamoros, apartado 606-1100, San José, Costa Rica.

## SUMARIO:

Abstract

Resumen

Generalidades en torno al testimonio

La valoración del testimonio

El problema del testimonio no corroborado

Valoración de la credibilidad del testigo u ofendido por parte del juzgador

Comentarios finales

Bibliografía

## ABSTRACT

In this paper I present the results of a study about Costarrican High Court Criminal Judges' use of certain fundamental cognitive strategies when assessing a witness' testimony, and the consequences of using those strategies when facing uncorroborated testimony of sexually molested children. The paper was organized in various sections. First, I address the general notion of eyewitness testimony and its intrinsic assessment difficulties. Second, I address the especial difficulties associated with the assessments of witness credibility in making guilty judgements based solely on the uncorroborated testimony of children in sexual abuse processions. Third, I propose a conceptual framework for understanding judges' reasoning strategies when assessing a witness testimony. Specifically, I propose that judges use a three-dimensional perceptual frame based on the perceived independence, consistency, and relevance of the available information. The use of such framework helps judges lower their uncertainty and associated anxiety through maximizing the informativeness of the available evidence. An especial case is made about the consequences of using such assessment framework when coping with the uncorroborated testimony in cases of sexual abuse. In such cases, judges face evidence lacking in independence and consistency information, causing them to base their decisions on relevance information alone. When the only relevance information is available to the judges, they tend to compensate the information deficit by introducing certain uncertainty-reducing arguments (e.g., "the nature of the crime") and/or ad hoc premises (e.g., "children never lie about sexual matters") in their reasoning processes. Finally, I present the results of a content analysis of a random selection of judges' written justifications (rationales) for their guilty judgments in sexual abuse cases in which children offered uncorroborated testimony. Results revealed judges' utilization of four basic justification strategies, named absence of rival hypotheses, fluidity of communication, perceived witness' intention, and appeal to the nature of the crime. Each justification strategy is described, exemplified with judges' actual statements, and critically analyzed. The central thesis of this paper is that judges cope with children's uncorroborated testimony by granting them, a priori, a substantial amount of credibility, assuming that what a child says is precise and true, unless evidence is presented to the contrary.

## RESUMEN

En este trabajo presento los resultados de una investigación sobre las estrategias que utilizan los jueces superiores penales en el proceso de valoración del testimonio, en general, y del testimonio no corroborado de menores ofendidos en causas de abusos deshonestos, en especial. El trabajo comienza con una serie de comentarios introductorios acerca del concepto de testimonio y de la problemática general de su valoración. Seguidamente presento las dificultades especiales que presenta la valoración del testimonio no corroborado en los delitos de abusos deshonestos, así como una propuesta teórica acerca de la naturaleza del esquema de razonamiento que utilizan los jueces superiores penales para valorar la confianza que les merece las distintas piezas de información que provienen de la prueba testimonial. Específicamente propongo que los jueces utilizan un proceso de razonamiento inductivo basado en los atributos perceptuales de la independencia, consistencia y relevancia de la masa de información a su disposición. En la parte final presento los resultados de una investigación basada en un análisis del contenido de las sentencias que emiten los jueces superiores penales en causas por delitos deshonestos. Los hallazgos revelaron cuatro estrategias básicas que utilizan los jueces para justificar determinaciones de culpabilidad basadas en el testimonio no corroborado de personas menores sexualmente ofendidas: ausencia de hipótesis rivales, estilo fluido al declarar, neutralidad de la intención y naturaleza del delito. El trabajo culmina con un análisis crítico de los resultados de la investigación.

## GENERALIDADES EN TORNO AL TESTIMONIO

*"Los testigos son los ojos y los oídos de la justicia"*

(JEREMÍAS BENTHAM)

**Concepto de testimonio.** En el ámbito penal, la prueba testimonial suele ser la más importante (Gorphe, 1985). "Podemos prescindir de la confesión y de los documentos; pero resulta bastante más difícil prescindir de testigos en cuantas ocasiones se quiere conocer cómo se han producido los hechos" (Gorphe, 1985, p. 291).

El testimonio es la declaración que emite una persona física (denominada testigo), con fines de prueba, sobre hechos que tuvo la oportunidad de presenciar y la posibilidad de percibir. La definición de testimonio exige una persona física porque las personas jurídicas carecen de existencia material. La definición también exige que el testigo haya percibido los hechos en disputa directamente mediante sus sentidos (*propriis sensibus*). Bajo esta definición, el testimonio de oídas no sería auténtico testimonio, porque viola el requisito de la intermediación sensorial. Para admitir el testimonio de oídas es necesario relajar la definición de testimonio excluyendo la exigencia de haber percibido directamente los hechos (*ex auditu alieno*).

El testimonio constituye lo que en la doctrina se llama una *declaración de conocimiento*; en ella se dice lo que se sabe, a diferencia de las declaraciones de voluntad o de sentimiento donde se dice lo que se quiere o lo que se siente.

**El testimonio de oídas.** Una de las condiciones de las que pende el valor probatorio de un testimonio consiste en que las declaraciones provengan de la misma fuente humana que presenció lo que se narra. El riesgo de la intermediación es la distorsión de lo dicho por la fuente primaria. Cuando el emisor de la información es una fuente secundaria, el receptor carece de certeza acerca de la fidelidad del canal por el cual recibe la información. Como dice Gorphe (1927), dicha intermediación puede darse en grados sucesivos de lejanía con la fuente primaria, aumentado también el riesgo de distorsión.

El testimonio de oídas es un testimonio *indirecto*, en el cual la fuente que declara no es la fuente primaria que presenció el evento (*ex auditu alieno*). El testimonio de oídas es un metatestimonio o testimonio acerca de otro testimonio. Cuando, a fuerza de pasar de un individuo a

otro, el testimonio pierde la posibilidad de identificar la fuente primaria, su contenido pasa a la categoría de *rumor*. Un testimonio cuyo sujeto es materialmente inexistente (nunca existió o ya falleció) o funcionalmente inexistente (su identidad no es localizable espaciotemporalmente) es un *seudotestimonio* (ej.: "dicen que fulano es un narcotraficante") y por lo tanto constituye rumor.

El Common Law es reacio a la admisión de testimonios indirectos. Una de sus pocas excepciones es el caso de un menor ofendido que manifiesta algo relevante en estado de exaltación (*rea gestae*), afectado por la vivencia de un hecho reciente, durante un examen médico, psicólogo o de otro profesional. Las declaraciones emitidas en estado de exaltación pueden ser recibidas como prueba mediante el testimonio del profesional que las escuchó. Estas afirmaciones derivan su credibilidad, no de la competencia del menor como testigo, sino más bien, de la fuerza de las circunstancias y por esa razón se utiliza aunque el menor se abstenga de declarar durante el debate. La presunción anterior se fundamenta en que no es el menor el que hace la manifestación, sino más bien es el evento mismo que habla a través del menor (Goodman, 1984).

## LA VALORACION DEL TESTIMONIO

El testimonio es un proceso de reconstrucción de acontecimientos pasados. Durante su recepción, el juzgador utiliza su propio lente al examinar el contenido de la declaración del testigo, quien a su vez utiliza el suyo para brindarle al juzgador su versión particular de los hechos. El arte de valorar un testimonio particular requiere del juzgador un conocimiento teórico de las fuerzas que pueden distorsionar el testimonio y de las condiciones bajo las cuales, en la práctica, dichas fuerzas ejercen su poder de distorsión. Con este arsenal en mano, el juzgador puede diagnosticar qué fuerzas pudieron haber estado operando en un caso concreto y, separando el grano de la paja, hacer las correcciones pertinentes a su propia reconstrucción de los hechos. Para lograr su objetivo de manera aceptable, el juzgador debe también poseer conocimientos acerca de su propio lente reconstructivo.

Durante el proceso de reconstrucción de los hechos, el juzgador es, en cierto sentido, juez (valorador) y parte (reconstructor de los hechos). Él o ella puede introducir sus propios sesgos en la reconstrucción de la versión del testigo. Por lo tanto, el juzgador necesita también de un conocimiento teórico de las fuerzas que pueden

distorsionar sus interpretaciones acerca de los factores que podrían alterar las versiones que brindan los testigos sobre los hechos que presenciaron. En síntesis, hay fuerzas que se interponen entre la percepción de los hechos por parte del testigo y su recuento de los mismos ante el juzgador. El testigo no es una *tabula rasa* sobre la que se escriben los hechos de su vida; el testigo tampoco es una grabadora de alta fidelidad que se limita a reproducir mecánicamente los contenidos de su memoria, como si existiese un isomorfismo entre su declaración y los hechos a los que se refiere. El testigo es un agente activo que construye su propia versión de "la realidad".

El juzgador tampoco es un agente pasivo, ni un sabio que tiene el poder especial de ver más allá de lo que ven otras personas. Al no tener acceso a lo recóndito de la mente y el corazón del testigo, el juzgador debe acudir a sus poderes racionales y su propia base de conocimientos para valorar el testimonio que escucha. Pero en dicho proceso, su propia persona es el lente o instrumento que utiliza y, para tener éxito, debe conocerse a sí mismo en un doble sentido: en tanto que persona humana corriente y en tanto que responsable del desempeño de un papel social. Metafóricamente hablando, el juzgador debe primero limpiar su propio lente para, una vez limpio, poder valorar con razonable "objetividad" el contenido de las declaraciones del testigo y del lente con las que éste mira los hechos.

A pesar de que el testimonio, como los demás medios de prueba, debe satisfacer el *principio de no contradicción*, el problema de su valoración, según Gorphe (1985), reside en que su análisis no se puede reducir a la perspectiva de sus vicios lógicos. En efecto, la posibilidad de la mentira hace que el testimonio pueda venir dolosamente falseado desde su base. Mientras que en el rumor el sujeto es inexistente, en la mentira el sujeto es ilusorio.

Otro de los problemas fundamentales del testimonio lo constituye la plétora de errores<sup>(2)</sup> de los que es susceptible (Gorphe, 1985). Debido a la naturaleza psicológica e interaccional del proceso de testimoniar, los errores pueden tener orígenes muy diversos y pueden ser acumulativos. En primer lugar, los errores pueden originarse antes de que la persona

(2) Gorphe (1927, 1985) se refiere sólo a los errores no intencionales del testigo, es decir, todas las distorsiones del testimonio por exclusión a la mentira. Aquí se omitió la noción de intencionalidad debido a que, en el caso de menores, y sobre todo en los de corta edad, la mentira puede

presenciara el hecho, como cuando el registro de la información es influido por estructuras mentales preexistentes (ej.: la previa inducción de estereotipos y prejuicios en el menor acerca de una persona a la que más tarde se le imputa un delito). En segundo lugar, los errores pueden producirse en el momento en que la persona percibe, codifica y almacena la información en memoria (ej.: escasa luminosidad en el momento de los acontecimientos; mala comprensión del evento sobre el cual versa el testimonio). En tercer lugar, durante la fase de retención los errores pueden ser el producto de la interacción entre la información originalmente almacenada en memoria y la información ulterior que recibe el testigo durante la fase de investigación (ej.: desinformación introducida en la memoria por procesos de sugestión) presiones ambientales sutiles o abiertas para que el testigo modifique su eventual declaración (ej.: presionar al menor para que se retracte y así evitar que la familia pierda apoyo económico; ofrecer incentivos al menor para que declare sesgadamente). Finalmente, el testimonio puede sufrir transformaciones emanadas del interrogatorio durante el debate (ej.: el abuso de preguntas dirigidas y de preguntas sugestivas; el uso manipulador de estrategias conversacionales y de estructuras lingüísticas que sobrepasan la capacidad de comprensión del menor).

### EL PROBLEMA DEL TESTIMONIO NO CORROBORADO

Gorphe (1985) propone que la prueba testimonial y la prueba indiciaria son complementarias: mientras que los indicios son difíciles de interpretar sin el auxilio de los testigos, los testimonios son muy difíciles de apreciar sin el auxilio de los indicios.

La interdependencia entre prueba testimonial y prueba indiciaria apunta al problema de la posible necesidad de corroboración del testimonio por evidencia externa al mismo. Es posible, comenta Dellepiane (1983), que el testimonio de una sola persona puede bastar para infundirnos, en la vida ordinaria, suficiente confianza en la existencia de un hecho. Sin embargo, en el ámbito judicial, el testimonio único siempre ha despertado recelos. Si hasta la misma confesión,

---

tener un significado diferente que en el del adulto. La tesis que se esgrime es que conforme la persona crece va desarrollando una metacognición: mientras ejecuta el acto de mentir tiene conciencia de ("sabe") lo que está haciendo y de lo que pretende lograr al manipular deliberadamente la representación de un hecho en la mente de su interlocutor.

efectuado por el presunto autor de un ilícito, nunca es tomada por su validez aparente, sin corroboración de los hechos confesados, ¿cómo evitar desconfiar del testimonio o deposición de un testigo falible?

Desde la antigüedad, la imposibilidad de corroborar al testimonio singular ha sido considerada un problema propio del testimonio, y de ahí la proverbial norma de desconfianza: *Testis unus, testis nullus*. Como lo observa Gorphe (1985), la regla inversa, que consistiría en concederle fe absoluta a la deposición acorde de dos testigos, constituye un paradigma de la negación de toda crítica. En una especie de *reductio ad absurdum*, Gorphe (1985) cita a Napoleón diciendo que "el testimonio de un hombre honrado no puede condenar a un bribón; ¡mientras que dos bribones pueden condenar a un hombre honrado!".

La pluralidad de testigos fue una exigencia del derecho romano (Digesto, libro XXII, tít. 5, f. 12, citado en Gorphe, 1927). En los albores de la independencia de Costa Rica, el Código de Carrillo de 1841, sólo otorgaba plena fe probatoria al testimonio conteste y conforme de dos testigos. En la actualidad el sistema procesal costarricense acepta, en el plano normativo y en la práctica, el testimonio no corroborado de un sólo testigo.

### Esquema de razonamiento para la valoración de la prueba.

La hipótesis que propongo en esta sección es que el esquema de razonamiento que utiliza el juzgador para valorar la prueba testimonial es el mismo que utiliza para valorar la prueba indiciaria o prueba de presunciones. La estructura dominante en la mente del juzgador la ejemplifica el razonamiento esencialmente inductivo para valorar la prueba indiciaria, la cual se valora de la siguiente manera: a partir de varios datos separados pero concordantes entre sí e importantes en relación con el fondo (hipótesis objeto de prueba), se obtiene por un proceso inductivo una conclusión. El razonamiento inductivo es fuerte o satisfactorio en la medida en que se base en información que satisface requisitos perceptuales de independencia, relevancia y consistencia. En primer lugar, las diferentes piezas de información deben ser percibidas como independientes unas de otras. Las piezas correlacionadas constituyen prueba redundante y no transmiten información, como sería tomar declaración dos veces a un mismo testigo y asumir que valen lo mismo que las declaraciones de dos testigos diferentes. En segundo lugar, las diferentes piezas de información deben ser percibidas como relevantes respecto del objeto de prueba. Por ejemplo, en una causa por abusos deshonestos, los síntomas que aparecen en la evaluación

psicológica de la ofendida se consideran más relevantes que el grado escolar que ésta cursa, y ambas situaciones más relevantes que la temperatura que hacía el día en que la ofendida fue abusada sexualmente. Finalmente, las diferentes piezas de información deben ser percibidas como un conjunto de piezas internamente consistentes. En otras palabras, todas las piezas de información deben tener como común denominador el ser compatibles con la hipótesis bajo consideración. Por ejemplo, el reporte médico sobre la condición física de la ofendida y la declaración de la ofendida de haber sido tocada en sus genitales no pueden contradecirse entre sí.

La "fe probatoria" asignada a un determinado conjunto de piezas de información es una función del grado en el que el juzgador reconoce en ellas atributos de independencia, relevancia y consistencia. Los atributos de independencia, relevancia y consistencia son dimensiones perceptualmente independientes, de manera que algunas piezas de información podrían ser percibidas como independientes y relevantes, pero no consistentes, otras podrían ser vistas como independientes y consistentes, pero no relevantes, y así sucesivamente.

**El razonamiento del juzgador ante el testimonio no corroborado.** El testimonio, en tanto que medio de prueba, también está sujeto al esquema de razonamiento antes propuesto para la prueba de presunciones, como lo demuestra la tradicional desconfianza en el testimonio de un único testigo y la necesidad de contrastar y validar la prueba testimonial con otros medios de prueba. El testimonio no corroborado es el que proviene de la declaración de un solo testigo, en ausencia de otro tipo de evidencia que permita constatar su veracidad. La validez del testimonio no corroborado depende de su propia consistencia interna y aparente veracidad. El testigo único que brinda testimonio no corroborado tiene en su palabra su único anclaje veritativo.

En términos del esquema de razonamiento antes propuesto, lo que sucede con el testimonio de un testigo único que brinda declaraciones no corroborables es lo siguiente: (a) todas las piezas de información provienen de una sola fuente, lo cual viola el principio de independencia, y (b) la carencia de pluralidad de fuentes (otros testigos y/o pruebas) imposibilita al juzgador para valorar la concordancia entre las mismas, lo cual viola el principio de consistencia. Como resultado de lo anterior, la valoración del juzgador queda reducida a un juicio de relevancia, ayudado, cuando el caso así lo requiera, por una presunción de independencia y consistencia. Pero, así como la consistencia en

ausencia de independencia es espúrea y constituye pseudoconsistencia (Loysel: "*voix d'un, voix de nun*"), la independencia sin consistencia constituye *seudoindependencia*, y destruye la noción de conjunto, dejando una serie de piezas de información aisladas e inconexas.

En este punto es necesario recordar que el juzgador está siempre bajo la presión de tener que decidir (no puede no decidir) sobre hechos que no conoce por su propia experiencia y que sus decisiones afectan gravemente la vida de otros seres humanos. Como consecuencia de todo esto, el proceso genera en él o ella una avidez de certeza. Mi hipótesis es que la avidez de certeza que experimenta el juzgador aumenta conforme aumentan las deficiencias perceptuales asociadas a un determinado conjunto de piezas de información. Cuando se viola uno o más atributos perceptuales en un determinado conjunto de piezas de información, la incerteza tiende a subsanarse mediante la invocación de *argumentos y/o premisas ad hoc* que desempeñan una función estabilizadora en la mente del juzgador. Los argumentos y/o las premisas ad hoc son introducidas como mecanismos compensatorios de la debilidad del razonamiento inductivo utilizado por el juzgador<sup>(3)</sup>. Por ejemplo, en el caso específico del testimonio de una persona menor sexualmente ofendida, la ausencia de corroboración se excusa apelando a argumentos tales como *la naturaleza intrínseca del delito de abusos deshonestos* (seudorazonamiento para justificar la ausencia de fuentes alternativas) o introduciendo premisas tales como que *las personas menores nunca mienten o las personas menores son sexualmente inocentes o las personas menores son incapaces de fabricar historias sexuales* (mecanismos cognoscitivos para justificar y apoyar una decisión basada únicamente en el atributo de relevancia).

Los argumentos y/o las premisas ad hoc no sólo sirven para fundamentar (justificar) una sentencia, sino que desempeñan un papel determinante en la valoración del testimonio durante el debate. Si se parte de premisas tales como que *las personas menores nunca mienten y menos cuando se trata de temas sexuales*, el juzgador tenderá a interpretar la conducta titubeante y contradictoria de un menor como resultado de las dificultades inherentes a este tipo de testimonio. Si se parte de argumentos como el de *la naturaleza intrínseca del delito de*

(3) Al juzgador le resulta muy difícil sustraerse del hecho de que para ciertos delitos la corroboración sea indispensable (ej., el arma homicida) y para otros sólo se cuente con la palabra de la persona ofendida.

obtener la conclusión deseada. Los procesos exitosos de prueba de hipótesis, tanto en el contexto científico como en el del diagnóstico médico, utilizan al comienzo un enfoque confirmatorio y cierran con un enfoque desconfirmatorio mediante el cual se examinan las anomalías y los cabos sueltos, con el resultado, en algunos casos, de una revisión de la hipótesis original. Lo que se denomina "ciencia patológica" son las instancias en que los científicos, fuertemente apegados a sus hipótesis, evitan activamente la recolección o el reconocimiento de datos que podrían desconfirmarlas (Rousseau, 1992). Por la manera en que los jueces costarricenses se aproximan a la valoración del testimonio no corroborado de una persona menor, asumiendo que escuchan la verdad de los hechos mientras no se demuestre lo contrario, corren el riesgo de lesionar los derechos del imputado, cuando éste es inocente, pues por la ausencia misma de evidencia extratestimonial, difícilmente tendrían acceso a evidencia que contradiga su hipótesis de partida. Sencillamente, bajo estas condiciones, la probabilidad de que demuestre lo contrario sería prácticamente nula.

**Estilo fluido al declarar.** Esta categoría implica que el juzgador pone atención a ciertos aspectos del estilo de comunicación con el que el menor emite sus declaraciones. Dichos aspectos tienen que ver con la impresión de seguridad, espontaneidad, naturalidad, claridad y sencillez narrativa del menor, al dar su declaración. Cuando el juzgador tiene la impresión de que la comunicación del menor posee dichos atributos, concluye que la declaración es, además de sincera, veraz o correcta, esto es, fiel y apegada a *los hechos*, como *objetivamente* ocurrieron.

He aquí algunos ejemplos:

"Narrado en la audiencia con gran espontaneidad y lujo de detalles, exhibiendo plena seguridad en la identificación del encartado que se produjo horas después"

"Se refirió a los hechos en forma sencilla"

"El Tribunal parte de la declaración del testigo, quien fue claro, espontáneo, no dejando lugar a dudas"

"El testigo ofendido fue claro al expresar que el atacante era cojo de un pie"

Mediante análisis etnográfico del comportamiento de testigos reales durante el juicio, Erickson, Lind, Johnson y O'Barr (1978) identificaron dos estilos fundamentales de comunicación. Un "estilo débil" que se caracteriza por el uso frecuente de intensificadores ("muy", "bastante", "buenísimo", "un poquito"), respuestas evasivas ("es como...", "yo creo", "yo pienso"), formalismos gramaticales (vocabulario y construcciones librescas no coloquiales), formas dubitativas ("talvez", "quien sabe", "puede ser"), gesticulación (acompañar con las manos lo que se está verbalizando), formas interrogativas (terminación de oraciones con entonación ascendente en contextos declarativos) y formas educadas ("si es tan amable", "por favor", "gracias"), y un "estilo fuerte" que se caracteriza por el uso poco frecuente de dichos rasgos. En una simulación experimental de un juicio, los autores encontraron que, en contraste con el testimonio emitido en un "estilo débil", al testimonio emitido en un "estilo fuerte" se le concede mayor credibilidad y al testigo que lo emite se lo considera más atractivo, resultando en una mayor aceptación de la sustancia contenida en su declaración. Estos resultados parecen sugerir que los testigos menores que emiten sus declaraciones de manera fluida, segura y espontánea ("estilo fuerte") serían más creíbles para los jueces que los que las emiten de manera torpe, insegura y vacilante ("estilo débil"). Debido a que, desde el punto de vista de sus capacidades cognoscitivas, las personas menores son consideradas menos competentes que las personas adultas, sus declaraciones reciben especial credibilidad cuando son emitidas en un "estilo fuerte", debido, presumiblemente, a que violan las expectativas de baja competencia de las personas menores (Ross, Dunning, Togliola y Ceci., 1990).

**Neutralidad de la intención.** Esta categoría implica que el juez interpreta la intención con que, presumiblemente, la persona menor emite su declaración. El juez trata de percibir si en la declaración hay señales ostensibles que le permitan inferir que la comunicación de la persona menor está dominada o sesgada por el odio, el resentimiento o los deseos de venganza contra el imputado. En ausencia de dichas señales, el juez interpreta la declaración de la persona menor, que generalmente es una persona ofendida, como una descripción desinteresada de acontecimientos y, en consecuencia, como una descripción sincera y correcta.

He aquí algunos ejemplos:

"No evidenció ánimo de ocultamiento o de disfrazar la realidad"

“...sin que se notara odio o venganza en sus narraciones”

“...no dejando lugar a dudas dada su exposición coherente y sincera”

“La menor..., a quien este Tribunal le da plena credibilidad, ha venido a relatarnos el suceso sin incurrir en contradicciones graves que nos hagan presumir que viene a perjudicar al acusado”

Existen varias razones por las cuales la presunción de los jueces de que pueden interpretar correctamente la intencionalidad del testigo resulta insostenible. En primer lugar, difícilmente podríamos pensar que la intención de causarle daño o perjuicio al imputado es generalmente verbalizada explícitamente por el testigo, al emitir su declaración. Lo anterior difícilmente podría ocurrir en la práctica o sólo podría ocurrir en el más grosero e ingenuo de los casos. Además, las manifestaciones abiertamente agresivas hacia el imputado podrían más bien tomarse como prueba positiva de que la persona que acusa sí fue realmente ofendida, y como tal se encuentra resentida y enojada. Por otra parte, tampoco podría pensarse que la ausencia de manifestaciones abiertamente agresivas o de expresiones verbales y no verbales que denoten animadversión hacia el imputado demuestran que la declaración no lleva mala intención.

Si la declaración no es abiertamente agresiva ni contiene mensajes explícitos en contra del imputado, la presunción de los jueces de poder interpretar (¡adivinar!) la intencionalidad del testigo presupone poderes especiales para discernir cuándo un testigo miente o, por el contrario, dice la verdad. Los resultados de muchos años de investigación psicológica sobre la capacidad de legos y expertos (incluyendo jueces y psiquiatras forenses) para detectar cuándo una persona miente o dice verdad han puesto en evidencia que dicha capacidad no sobrepasa en la inmensa mayoría de los casos el nivel esperado por azar (Ekman y O'Sullivan, 1991). Además, dichos estudios han demostrado ausencia de correlación entre lo buena que la persona se considera para detectar la mentira y su capacidad objetiva para detectarla, así como ausencia de correlación entre lo bien que cree haberse desempeñado en una tarea de detección de mentira y lo bien que realmente se desempeñó.

En el caso de los funcionarios costarricenses, incluyendo jueces, fiscales y defensores, la investigación de Matamoros (1997) reveló que

dichos funcionarios tienen una imagen excesivamente optimista de sus capacidades para detectar mentiras. En efecto, un 77.1% de los mismos se autoevaluó como bueno o muy bueno para detectar mentiras y el 91.4% manifestó que la observación es muy importante para detectar mentiras. Por otra parte, el 83.8% le otorgó “mucho” o “muchísima” importancia a la conducta del testigo durante el debate para efectos de determinar la credibilidad de sus declaraciones.

Antes de cerrar esta sección es necesario mencionar que en Costa Rica, conforme al espíritu de los tiempos, se viene poniendo en práctica el procedimiento de aislar a la persona menor ofendida del imputado mientras ésta declara y es interrogada durante el debate. Lo que se pretende al escudar a la persona menor ofendida es en primer lugar protegerla emocionalmente del impacto negativo que ella podría experimentar al tener que declarar enfrente de la persona que se presume su agresora. Además, también se argumenta que la declaración de la persona menor va a ser de mejor calidad sin el estrés que le produciría la presencia de la persona imputada. En su estudio sobre el valor del enfrentamiento directo del testigo e imputado, Montoya (1995) concluyó que el valor de la confrontación física directa no ha sido bien apreciado por la comunidad legal. La autora argumenta que la práctica de escudar a la persona ofendida lesiona el derecho de la persona acusada penalmente a presentar una defensa mediante la cual quiera legítimamente confrontar, cara a cara, a una persona menor testigo para demostrar que esta última reacciona sin temor ante su presencia y que su desenvolvimiento no refleja intimidación ni inhibición alguna. Dicha autora también sugiere la posibilidad de que la práctica de escudar puede facilitarle las cosas a la persona menor que declare preparada para mentir.

**Naturaleza del delito.** Debido a que la mayoría de las personas menores declaran en calidad de ofendidas por delitos sexuales, el juzgador tiende a hacer hincapié en la naturaleza excepcional de dicho tipo de delito, en tanto que delito perpetrado a solas con la víctima, muchas veces sin otra prueba que la misma declaración del menor que se presume ofendido. Como consecuencia, independientemente de otros factores que pudiesen caracterizar la declaración de una persona menor, el mero hecho de que esté declarando en calidad de ofendida sexual inclina al juzgador a compensar la injusta e intrínseca ausencia de corroboración con una actitud gratuitamente receptiva y crédula.

He aquí algunos ejemplos:

“La declaración de **la ofendida es determinante** pues los ofensores sexuales buscan momentos de intimidad para realizar el ataque”



“Este tipo de delitos difícilmente es cometido en presencia de terceros. Confrontada la declaración de la ofendida como principal elemento de prueba el Tribunal pudo apreciar **sin necesidad de sus manifestaciones...**”

“El testimonio de la ofendida tuvo mucho peso, fue la única prueba, ya que **por la naturaleza del delito de abusos deshonestos no se hace examen médico-legal**”

**Asimetría de credibilidad.** La actitud generalizada, adoptada por el juzgador hacia el menor testigo, sobre todo si se trata de un ofendido sexual, es la de otorgarle *prima facie* gran credibilidad. Se parte, posiblemente, de que los niños no mienten, sobre todo si se trata de temas sexuales, y se les escucha bajo la suposición de que ellos han sido, de hecho, víctimas de lo que narran. Debido a que en los delitos sexuales frecuentemente no hay otras pruebas que los corroboren, la actitud del juzgador es la de conferir gran credibilidad a las palabras del menor, en especial si éste habla con fluidez y seguridad, haciendo caso omiso de sus limitaciones expresivas y hasta algunas contradicciones en las que incurriese, buscándole interpretaciones benévolas a conductas que podrían ser igualmente indicativas de que el menor está mintiendo. El juzgador parece operar bajo la premisa de que si no hay información que lo contradiga de un modo ostensible, el testimonio del menor es verdadero. Es un encuentro asimétrico entre la palabra del menor *vis à vis* la del imputado. Mientras la palabra del menor tiene en sí su propio asidero, la del imputado debe encontrarlo más allá de la palabra misma. No hay neutralidad psicológica: al menor se le escucha desde el lugar de la víctima y al imputado desde el lugar del ofensor.

En el caso de los jueces costarricenses, sus comentarios indican claramente que le otorgan gran valor a las declaraciones emitidas en un “estilo fuerte”. Sin embargo, al valorar declaraciones emitidas en un “estilo débil” su actitud pro-víctima es tan fuerte que recurren a toda suerte de justificaciones para compensar la debilidad del testimonio. Las acotaciones siguientes ejemplifican la asimetría de credibilidad entre personas ofendidas y acusadas, el recurso a la naturaleza del delito como mecanismo para justificar la ausencia de corroboración y la interpretación benigna y favorable para las personas ofendidas por parte del juzgador:

“El Tribunal encuentra que la versión de la ofendida es creíble y sin contradicciones que hagan dudar de su veracidad, **no obstante de lo escueto del elenco probatorio**, resultando por el contrario que la versión que brindó el imputado sobre los hechos no tiene apoyo probatorio... Este tipo de delito difícilmente es cometido en presencia de terceros”.

“El tribunal parte de la declaración del ofendido... quien fue claro, espontáneo, no dejando lugar a dudas, dada su exposición coherente y sincera. Este **testigo único presencial, situación propia de los delitos sexuales**, es muy claro en señalar tres aspectos...”

“El testimonio de la ofendida **tuvo mucho peso, fue la única prueba**, ya que por la naturaleza del delito de abusos deshonestos no se hace examen médico-legal. **Se le concedió cita donde el psicólogo pero no asistió**”.

El fenómeno de la asimetría de credibilidad se hace aún más patente en aquellos casos en los cuales la persona menor emite sus declaraciones de una manera contradictoria, vaga o poco fluida. Las acotaciones siguientes ilustran los mecanismos mediante los cuales los jueces justifican las deficiencias de los testimonios emitidos en un “estilo débil”:

“La versión del imputado, considera el Tribunal, quedó totalmente desvirtuada con la declaración de la menor ofendida..., deposición que les mereció credibilidad a los juzgadores... **Si bien es cierto que la declaración de ella no fue fluida y en un inicio declaró que no la tocó...** Esta forma de declaración de la menor no indica en criterio de los juzgadores que la misma no sea veraz, sino obedece a **la baja escolaridad de la menor**, quien a pesar de su edad se encuentra cursando apenas el cuarto grado de primaria, unido a la **timidez manifiesta** y que se pudo apreciar en su manera de sentarse en la silla de los testigos, el tono de voz bajo en que respondía a las preguntas, haciéndolo sin mirar casi

al Tribunal y a las partes, pese a todo ello **en ningún momento manifestó animadversión contra el acusado**, lo que podría ser indicativo que estuviere mintiendo...”

**“Aunque casi balbuceando en virtud de su corta edad y en virtud del nerviosismo que le embargaba**, la niña refirió en el debate que... Así las cosas no contó el Tribunal con prueba alguna que desvirtuara lo narrado por la ofendida... y si bien la defensa pretendió restarle validez a toda la prueba testimonial evacuada en el debate, aseverando que todo se debe a una venganza, dicha afirmación no encuentra sustento alguno en el elenco probatorio supracitado”.

Ross et al. (1990) sugieren que la otra condición básica en la cual las declaraciones de las personas menores reciben gran credibilidad es cuando estas dependen más de la honestidad que de la competencia del testigo. Por su parte, Miller y Burgoon (1982) proponen que los juicios de credibilidad varían en función del grado en que se perciba al testigo como competente y digno de confianza (sincero). En los estudios experimentales, los jurados tienden a percibir a las personas menores como poco competentes (escasas destrezas cognoscitivas y más sugestionables) y a la vez confiables (honestas y sinceras) (Goodman, Golding, Helgeson, Haith y Michelli, 1987). Tanto los hallazgos experimentales como las encuestas apoyan la tesis de que las personas menores son consideradas más honestas y sinceras pero menos competentes que las personas adultas (Goodman et al, 1987; Leippe y Romanczyk, 1987, 1989; Leippe et al., 1989; Yarmey y Jones, 1983). En los estudios experimentales los jurados le atribuirían credibilidad a las personas menores por ser percibidas como honestas y al mismo tiempo carentes de las competencias cognoscitivas relevantes tales como conocimiento sexual sofisticado. Presumiblemente, las personas adultas mantienen el estereotipo de que las personas menores que nunca han sido sexualmente abusadas carecen del conocimiento necesario para inventar o imaginar ciertos escenarios o interacciones sexuales y, consecuentemente, el hecho mismo de que una persona menor sea capaz de describir ciertos encuentros sexuales se convierte en una prueba positiva de la veracidad del abuso (Bottoms, 1993; Bottoms, & Goodman, 1994; Goodman, Bottoms, Hercovici, & Shaver, 1989).

En el caso de los jueces costarricenses, los ejemplos anteriores y trasanteriores ponen en evidencia la tesis de Ross et al. (1990) de que los juicios de credibilidad se nutren de la impresión que les causa una persona menor declarando en un “estilo fuerte”. Erickson et al. (1978) sugieren que el efecto del “estilo fuerte” posiblemente obedezca a que el modo directo y simple en que la información es comunicada hace que el receptor de la misma se centre más en el mensaje que en las características personales del emisor, lo cual conduce a la aceptación de la información transmitida en términos de su consistencia interna, mientras que el “estilo débil”, debido a su estructura más compleja y personal, inclina al receptor de la información a considerar las características personales del emisor de las declaraciones, como precondition para la aceptación de la información. En el caso particular de los jueces costarricenses, la credibilidad de la personas menores no disminuye cuando sus declaraciones son emitidas en un “estilo débil”, pues en dicho caso los jueces tienden a excusar sus limitaciones atribuyéndolas a factores circunstanciales tales como el natural nerviosismo y la baja escolaridad, a factores de personalidad tales como la timidez y a limitaciones propias de su escaso desarrollo. Esto parece indicar que, en el caso de las personas menores que declaran en un “estilo débil”, los jueces costarricenses efectivamente consideran las características de la fuente del mensaje para fundamentar sus juicios de credibilidad. Sin embargo, en ninguna circunstancia las deficiencias percibidas en la declaración, incluyendo las contradicciones, hacen dudar de la veracidad del testimonio de la persona menor sexualmente ofendida. Para los jueces, “la verdad” se abre paso a través de las incompetencias de la persona menor. Posiblemente, el estereotipo de la ingenuidad sexual es tan fuerte que bloquea cualquier interpretación negativa de las deficiencias manifiestas en la declaración de la persona menor. Otra posible interpretación es que los jueces escuchan a la persona menor ofendida bajo el influjo del temor a revictimizarlas al poner en tela de juicio su único instrumento de reivindicación: su palabra.

## COMENTARIOS FINALES

Los dos problemas claves del testimonio de personas menores son la sugestionabilidad y credibilidad<sup>(5)</sup>. Mientras que el problema de la sugestionabilidad se refiere a todas las maneras en las que es posible

(5) Aunque estos problemas no son exclusivos del testimonio de personas menores, sí son especialmente agudos en causas por abusos deshonestos en las cuales no existe posibilidad de corroboración.

modificar la veracidad y exactitud de las declaraciones del testigo, el de la credibilidad abarca los procesos mediante los cuales juzgadores le atribuyen memorias verídicas y precisas al testigo. Los problemas de la sugestionabilidad y credibilidad constituyen retos especiales del testimonio no corroborado que proviene de personas menores. Los delitos sexuales, sobretudo el delito de abusos deshonestos, son delitos perpetrados generalmente contra personas de muy corta edad, muchas de las cuales aún no poseen la madurez cognoscitiva y lingüística para reportarlos adecuadamente. Los resultados de la presente investigación con jueces superiores penales costarricenses ponen en evidencia que éstos han tratado de enfrentar los retos de la sugestionabilidad y la credibilidad otorgándole validez a priori a la palabra del ofendido u ofendida menor y/o recurriendo a una serie de premisas ad hoc para compensar la debilidad de sus inferencias inductivas. La dependencia excesiva en la palabra de la persona menor hace incurrir a los juzgadores en una suerte de exaltación de la misma. Este fenómeno de exaltación de la palabra de la persona menor se refleja en una sobreestimación de las capacidades de los juzgadores para valorar con exactitud su veracidad, precisión e intención a través de aspectos lingüísticos y paralingüísticos de la comunicación durante el debate.

Nuestro Sistema penal está basado en el principio de inocencia: a la persona acusada de algún delito se la supone inocente y se la trata como tal hasta que no se demuestre lo contrario. Aún en los casos en que exista duda razonable sobre la responsabilidad de la persona imputada, el ordenamiento le otorga el beneficio de la duda. El problema del abuso sexual es un problema social de aparente magnitud epidémica. En la presente coyuntura histórica, nuestro ordenamiento tendrá que darle una respuesta jurídica y procesal a dicho problema, sin perder de vista el principio de inocencia, en aras de la protección de la persona menor. La solución más simple, pero a la vez más riesgosa, consiste, como aparentemente ha venido ocurriendo, en otorgarle a priori extrema credibilidad al testimonio de la persona menor que declara en calidad de ofendida. La tesis esgrimida en este trabajo es que, en última instancia, el camino simple dañará más que avanzará los esfuerzos de protección de las personas menores sexualmente abusadas. Nuestro ordenamiento debe interesarse por introducir innovaciones al proceso y la investigación que permitan obtener, de manera científica y sistemática, testimonios más informativos y confiables, de las personas menores ofendidas. Algunos esfuerzos de investigadores extranjeros, tales como el uso de la "entrevista cognoscitiva" basada en principios científicos sobre el funcionamiento de la memoria humana (Fisher, & Geiselman, 1992;

McCauley, & Fisher, 1995) y la metodología de origen alemán, para valorar la credibilidad de las declaraciones de las personas menores (Marxsen, Yuille, & Nisbet, 1995; Raskin, R. C., & Esplin, P. W., 1991), muestran algunas opciones a nuestra disposición.

## BIBLIOGRAFIA

- Bottoms, B. L. (1993). Individual differences in perceptions of child sexual abuse victims. En G. S. Goodman & B. L. Bottoms (Eds.), *Child victims, child witnesses: Understanding and improving testimony* (pp. 229-261). New York: The Guilford Press.
- Bottoms, B. L., & Goodman, G. S. (1994). Perceptions of children's credibility in sexual assault cases. *Journal of Applied Social Psychology*, **24**, 702-732.
- Dellepiane, A. (1983). *Nueva teoría de la prueba*. Bogotá: Temis.
- Ekman, P., & O'Sullivan, M. (1991). Who can catch a liar? *American Psychologist*, **46**, 913-920.
- Erickson, B., Lind, E. A., Johnson, B. C., & O'Barr, W. M. (1978). Speech style and impression formation in a court setting: The effects of "powerful" and "powerless" speech. *Journal of Experimental Social Psychology*, **14**, 266-279.
- Fisher, R. P., & Geiselman, R. E. (1992). *Memory-enhancing techniques for investigative interviewing*. Springfield, IL: Charles C. Thomas.
- Gorphe, F. (1927). *La crítica del testimonio*. Madrid: Instituto Editorial Reus.
- Gorphe, F. (1985). *Apreciación judicial de las pruebas*. Bogotá: Temis.
- Goodman, G. S. (1984). Children's testimony in historical perspective. *Journal of Social Issues*, **40**, 9-31.
- Goodman, G. S., Bottoms, B. L., Herscovici, B. B., & Shaver, P. (1989). Determinants of the child victim's perceived credibility. En S. J. Ceci, D. F. Ross, & M. P. Toglia (eds.), *Perspectives on children's testimony* (pp. 1-22). New York: Springer-Verlag.
- Goodman, G. S., Golding, J. M., Helgeson, V. S., Haith, M. M., & Michelli, J. (1987). When a child takes the stand: Juror's perceptions of children's eyewitness testimony. *Law and Human Behavior*, **11**, 27-40.
- Holyoak, K. J., & Spellman, B. A. (1993). Thinking. *Annual Review of Psychology*, **44**, 265-315.
- Kunda, Z. (1990). The case for motivated reasoning. *Psychological Bulletin*, **108**, 480-498.

- Leippe, M. R. & Romanczyk, A. (1987). Children on the Witness Stand: A Communication/Presuasion Analysis of Juror's Reactions to Child Witnesses. En S. J. Ceci & D. F. Ross (Eds.), *Children's eyewitness memory* (pp. 155-177). New York: Springer-Verlag.
- Leippe, M. R. & Romanczyk, A. (1989). Reactions to child (versus adult) eyewitnesses: The influence of juror's preconceptions and witness behavior. *Law and Human Behavior*, **13**, 103-132.
- Leippe, M. R., Brigham, J. C., Cousins, C., & Romanczyk, A. (1989). The Opinions and practices of criminal attorneys regarding child eyewitnesses: A survey. En S. J. Ceci, D. F. Ross, & M. P. Toglia (Eds.), *Perspectives on children's testimony* (pp. 100-130). New York: Springer-Verlag.
- Marxsen, D., Yuille, J. C., & Nisbet, M. (1995). The complexities of eliciting and assessing children's statements. *Psychology, Public Policy, and Law*, **1**, 450-460.
- Matamoros, M. (1997). *El Testimonio de las personas menores: ofendido y testigo. Análisis desde la psicología cognoscitiva y la pragmática lingüística*. Tesis de Licenciatura. Universidad Internacional de las Américas.
- McCauley, M. R., & Fisher, R. P. (1995). Facilitating children's eyewitness recall with the Revised Cognitive Interview. *Journal of Applied Psychology*, **80**, 510-516.
- Miller, G. R., & Burgoon, J. K. (1982). Factors affecting assessments of witness credibility. En N. L. Kerr & R. M. Bray (Eds.), *The psychology of the courtroom* (pp. 169-196). New York, NY: Academic Press.
- Montoya, J. (1995). Lessons from Akiki and Michaels on shielding child witnesses. *Psychology, Public Policy, and Law*, **1**, 340-369.
- Raskin, D. C., & Esplin, P. W. (1991). Assessment of children's statements of sexual abuse. En J. Doris (Ed.), *The suggestibility of children's recollections* (pp. 153-164). Washington, D. C.: American Psychological Association.
- Rousseau, D. L. (1992). Case studies in pathological science. *American Science*, **80**, 54-63.
- Ross, D. F., Dunning, D., Toglia, M. P., & Ceci, S. J. (1990). The child in the eyes of the jury. *Law and Human Behavior*, **14**, 5-23.
- Yarmey, A. D., & Jones, H. P. T. (1983). Is the psychology of eyewitness identification a matter of common sense? En S. M. A. Lloyd-Bostock & B. R. Clifford (Eds.), *Evaluating eyewitness evidence* (pp. 13-40). Chichester, Inglaterra: John Wiley & Sons.

## EL DERECHO DE ACCEDER A LA FUNCION PUBLICA

Lic. Jimmy Bolaños González<sup>(1)</sup>

(1) Abogado y Notario Público, funcionario de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil.